

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 092-DE 2020</p> <p>(27 de mayo)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-610-026-12"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 05 de julio del 2012, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por la señora Nicol Rivera Leguas radicado bajo el código D-12-07-05-01 Explotación ilegal de material de playa indicando:

"(...) En la jurisdicción del municipio de Albania, se están llevando explotaciones sobre el rio fragua chorroso, vereda las mercedes; el material explotada es trasportado en camiones DUMPER, con capacidad de 20 toneladas, hasta el municipio de Belén de los Andaquies. Vereda Masaya donde se encuentra el esioik.(ubicado sobre la margen izquierda del rio Fragua chorroso), posteriormente se carga volquetas doble troque para el stop principal y para la trituradora ubicada en la vereda en la santa rosa del municipio de Belén de los Andaquies. Es de aclarar que las explotaciones se realizan de manera arbitraria sin ningún conocimiento técnico minero ambiental. Por lo anterior se presume que no cuentan con las respectivas licencias. Siendo así la actividad ilegal con irrefutables impactos sobre los recursos naturales (...)"

Que mediante Auto Preliminar DTC-OJ- 026- del del 09 de julio del 2012 se dispone a dar apertura de la indagación preliminar en contra de personas indeterminadas, escuchar en versión libre de apremio y juramento todas las personas que aparezcan implicadas. Escuchar en ampliación de la denuncia al querellante Nicol Rivera Leguas. Comisionar al profesional Cesar Marín Marín, para que realice visita y emita concepto técnico, donde detalle los grados de afectación ambiental ocasionados con la conducta imputada y determine la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Oficio DTC-1893 del 19 de julio del 2012, asunto: Respuesta PQR-D-12-07-05-Mineria Ilegal- Municipio de Albania Caquetá.

"Resolución 1652 del 11 de diciembre del 2017" Por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra de personas indeterminadas explotación ilegal del material en el rio fragua chorro jurisdicción del municipio de José de Fragua, departamento del Caquetá y dictan otras disposiciones"

Constancia secretarial del 25 de septiembre del 2019.

Auto de tramite N°0108 del 25 de septiembre del 2019.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 092-DE 2020 (27 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-610-026-12"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Aviso de notificación N°080 del 03 de octubre del 2019.

Constancia ejecutoria por medio del cual queda en firme la resolución N° 1652 del 11 de diciembre del 2017.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-610-026-12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-610-026-12. conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,**
- 4°. **Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"**

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-610-026-12. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

-Auto preliminar DTC-OJ-026-12.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 092-DE 2020 (27 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-610-026-12"</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
---	--	---

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. En ese orden de ideas y analizando el proceso se tiene que no hay certeza en la identificación e individualización del infractor sobre la conducta investigada, por lo cual se encuentra procedente declarar el archivo del procedimiento administrativo, toda vez que no existe mérito para imputarle al infractor ambiental la conducta realizada, dado que no se logró la identificación del mismo, tornándose imposible imputar la conducta investigada a una persona indeterminada.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **(PERSONAS INDETERMINADAS)** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese la indagación preliminar QAT-06-18-610-026-12

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

1

2